



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar por regularización de la prestación del “servicio de vigilancia y seguridad en el Hotel Plaza de Pamplona habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19” realizado por la empresa INV VIGILANCIA durante los meses de enero, febrero marzo y abril del 2021, por un importe total de 65.692,35 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 540000-52000-2274-311100 “COVID-19 Servicios de seguridad” del presupuesto de gastos del año 2021. Expedientes contables número 0190001895, 0190001896, 0190001897, 0190001898.

El órgano gestor informa:

- Ante la situación creada por la actual pandemia por COVID-19, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea está haciendo uso desde el 21 de septiembre de 2020 del Hotel Plaza de Pamplona, situado en la calle Marcelo Celayeta 36 de Pamplona. Dicho establecimiento ha sido alquilado por el Servicio de Patrimonio para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. El Hotel estará habilitado como recurso sanitario hasta que finalice la situación que provocó la necesidad y como máximo hasta el 30 de junio de 2021. A partir de esa fecha, y durante los meses de julio y agosto, está previsto utilizar la residencia Fuerte del Príncipe con el mismo fin.

- Por Resolución 553/2020, de 27 de octubre, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, se aprobó el arrendamiento del Hotel Plaza para alojamiento de personal sanitario y/o pacientes diagnosticados con COVID-19 que no precisen asistencia hospitalaria hasta el 30 de junio de 2021 sin posibilidad de prórroga.
- Mediante Resolución 82/2021, de 9 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autorizó el gasto y se puso a disposición del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, el crédito suficiente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en el Hotel Plaza de Pamplona situado en la calle Marcelo Celayeta, 36 de Pamplona, habilitado como recurso sanitario desde el 1 de enero de 2021 hasta que finalice la situación creada por la actual pandemia por COVID 19 y como máximo hasta el 30 de junio de 2021.
- Dado que el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia tiene las competencias para la celebración de los contratos de servicios que tengan como finalidad garantizar la seguridad de las personas, edificios e instalaciones de todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se solicitó a dicho departamento las actuaciones necesarias, para seguir la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad todos los días de la semana las 24 horas, en Hotel Plaza de Pamplona.
- Por diferentes motivos, no se ha podido finalizar la contratación del servicio de acuerdo al procedimiento administrativo antes del 1 de mayo de 2021, pero dado que el servicio es necesario por razones de interés público y que se ha estado prestando, se ha generado un compromiso de gasto durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2021.
- La empresa que ha prestado este servicio, INV VIGILANCIA, ha remitido las facturas correspondientes a los meses enero, febrero marzo y abril del 2021. Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

13 de mayo de 2021

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL HOTEL PLAZA DE PAMPLONA HABILITADO COMO ESTABLECIMIENTO PARA EL AISLAMIENTO DE PERSONAS POSITIVAS EN COVID-19, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2021

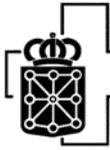
El informe de la Jefa de Sección de Aprovisionamiento y Servicios Generales con la conformidad del Subdirector de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 65.692,35 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas con número RF1455822, RF1454316, RF1433035 y RF1472017, presentadas por la INV VIGILANCIA con CIF: B82906058, por regularización de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Hotel Plaza de Pamplona, inmueble alquilado como recurso sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa INV VIGILANCIA, ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):



- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefe de Sección Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, 19 de mayo de 2021

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 26 de mayo de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 103.654,46 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales, al Servicio de Prestaciones y Conciertos y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



## ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de vigilancia y Seguridad Hotel Plaza de Pamplona aislamiento personas covid-19	INV VIGILANCIA (1)	B82906058	65.692,35 €	Enero a abril 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ RF1455822</li> <li>▪ RF1433035</li> <li>▪ RF1454316</li> <li>▪ RF1472017</li> </ul>
Transporte sanitario servicios interprovinciales de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (2)	B31399256	18.358,68 €	Abril 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 21000156</li> <li>▪ 21000157</li> <li>▪ 21000158</li> <li>▪ 21000159</li> <li>▪ 21000160</li> </ul>
Servicio de abastecimiento de gas natural en Centro S.Fco. Javier de Salud Mental	Endesa Energía S.A.U. (3)	A81948077	19.603,43 €	De 30 de marzo 2021 a 27 de abril 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ PMR101N0186177</li> </ul>
<b>TOTAL</b>			<b>103.654,46 €</b>		

**NOTA:**

*Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:*

*(1) 540000-52000-2274-311100 "Covid-19 Servicios de Seguridad"*

*(2) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"*

*(3) 541004-52700-2280-312400 "Energía eléctrica, agua y calefacción"*

RESOLUCIÓN 527/2021, de 28 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 65.692,35 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a INV VIGILANCIA, por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en el Hotel Plaza de Pamplona habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

El informe de la Jefa de Sección de Aprovisionamiento y Servicios Generales, con la conformidad del Subdirector de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 65.692,35 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por INV VIGILANCIA, CIF: B82906058, por regularización del servicio de vigilancia y seguridad en el Hotel Plaza de Pamplona habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que INV VIGILANCIA, ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de INV VIGILANCIA, del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra del día 26 de mayo de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 65.692,35 euros para abonar a INV VIGILANCIA, las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en el Hotel Plaza de Pamplona habilitado como establecimiento para el aislamiento de personas positivas de COVID-19, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

RF Factura	Importe
RF1455822	17.036,03 Euros
RF1433035	15.275,81 Euros
RF1454316	16.918,12 Euros
RF1472017	16.462,39 Euros

2º.- Reconocer la obligación de abonar 65.692,35 euros a INV VIGILANCIA, CIF: B82906058 en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la partida siguiente, del Presupuesto de Gastos de año 2021:

Partida: 540000-52000-2274-311100 “COVID-19 Servicios de seguridad”.

Importe: 65.692,35 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti